ACTA NO. 47 .

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.----------

EN YECAPIXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA LUNES TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES, RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO 2013-2015, PARA CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA**, LOS C. J. REFUGIO AMARO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARCOS ANZUREZ CASTILLO, SÍNDICO MUNICIPAL, C. DIONICIO TRUJILLO VALDEPEÑA, REGIDOR, C. M. EN D. JAIME BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, REGIDOR, C. LIC. EFREN MOISÉS VARELA ZARATE, REGIDOR, C. ENRIQUE GUTIÉRREZ ANZUREZ, REGIDOR, C. EDMUNDO OLVERA CUBA, REGIDOR.----------

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MARGARITO URUEÑA NERI, SECRETARIO MUNICIPAL, A FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.----------

II. DECLARACIÓN FORMAL DE INICIO DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.----------

III. LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN----------

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI Y LIII DEL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO

70; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO; EL ARTÍCULO 79-A; EL ARTÍCULO 79-B; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 100; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136; EL ARTÍCULO 137; Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 139, Y SE ADICIONAN CON UNA FRACCIÓN LVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LVIII PARA SER LVIX, AL ARTÍCULO 40; Y CON UNA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XLI PARA SER XLII, AL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ----------

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----------

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. J. REFUGIO AMARO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARGARITO URUEÑA NERI, SECRETARIO MUNICIPAL DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PRESIDENTE: A CONTINUACIÓN ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII,

XXXIII, XXXVII, XLI Y LIII DEL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 70; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO; EL ARTÍCULO 79-A; EL ARTÍCULO 79-B; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 100; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136; EL ARTÍCULO 137; Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 139, Y SE ADICIONAN CON UNA FRACCIÓN LVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LVIII PARA SER LVIX, AL ARTÍCULO 40; Y CON UNA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XLI PARA SER XLII, AL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I. QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PROPONE LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL SE LE OTORGA UNA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, MISMA QUE SE REFLEJA EN EL ARTÍCULO 79-A PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA QUE NO CONTRAVIENE A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

II. QUE EL OBJETIVO DE CREAR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (ACUSATORIO ADVERSARIAL), MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE SU TITULAR.

III. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL

DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO Y **DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO LAS BASES PARA REGULAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y APLICAR DIVERSAS MODIFICACIONES AL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO CUAL SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 73, 115 Y 123 A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, DE REFERENCIA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO SE DETERMINÓ OTORGAR UN PLAZO DE OCHO AÑOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO CITADO, PARA QUE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS EXPIDIERAN Y PONGAN EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN. Y EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, LA SEGUNDA LAS REFORMAS MENCIONADAS, LA REFERENTE A LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, TUVO ENTRE OTROS EFECTOS LA ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN, EN CUAL SE ESTABLECIÓ COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN DE CONTENER LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, ES LA DE GARANTIZAR QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEBA SER AUTÓNOMA Y PROFESIONAL.

IV. QUE UNO DE LOS ELEMENTOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA HACER REALIDAD UNA EXITOSA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ES LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, QUE RESPONDAN AL MANDATO DE LA LEY Y, PARA ELLO, SE REQUIERE UN MINISTERIO PÚBLICO ROBUSTO QUE SEA INDEPENDIENTE EN SUS FUNCIONES Y, POR SUPUESTO, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ANTE LA LEY.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 33; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI Y LIII DEL ARTICULO 40; LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 60; LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTICULO 70; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 74; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 77; LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TITULO CUARTO; EL ARTICULO 79-A; EL ARTICULO 79-B; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 90, LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 100; EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 136; EL ARTICULO 137; Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTICULO 139; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LVIII PARA SER LIX, AL ARTICULO 40; Y CON UNA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XLI PARA SER XLII, AL ARTICULO 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.- NO PUEDEN SER DIPUTADOS

I. a **II.** (...)

III.- LOS SECRETARIOS O SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, EL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS***, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS ESTATALES O MUNICIPALES, LOS DELEGADOS O EQUIVALENTES DE LA FEDERACIÓN, LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO EN SERVICIO ACTIVO, LOS JEFES O MANDOS SUPERIORES DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES;

IV. a **VIII.** (...)

ÚLTIMO PÁRRAFO (...)

ARTÍCULO 33.- PÁRRAFO PRIMERO (...)

EL CONGRESO ANALIZARÁ EL INFORME Y DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, PODRÁ SOLICITAR AL EJECUTIVO AMPLÍE LA INFORMACIÓN MEDIANTE PREGUNTA POR ESCRITO Y CITAR A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y A LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA QUE COMPAREZCAN Y RINDAN LOS INFORMES SOLICITADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO (...)

ARTÍCULO 40.- SON FACULTADES DEL CONGRESO

I. A **XXVI.** (...)

XXVII.- RECIBIR DE LOS DIPUTADOS, GOBERNADOR, ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO***, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJEROS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 133 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

XXVIII. A **XXXI.** (...)

XXXII.- ADMITIR LA RENUNCIA DE SUS CARGOS A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO***, DE LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, DEL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; DEL

PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS;

XXXIII.- CONCEDER LICENCIAS A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, AL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** Y AL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SIEMPRE QUE SU AUSENCIA EXCEDA DE TREINTA DÍAS;

XXXIV. A **XXXVI.** (...)

XXXVII.- DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN; AL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO***, ÉSTE ÚLTIMO DE ENTRE LA TERNA DE CIUDADANOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO (...);

XXXVIII. A **XL.** (...)

XLI.- DECLARAR QUE HA LUGAR O NO A LA FORMACIÓN DE CAUSA POR DELITOS ***FEDERALES*** EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS, GOBERNADOR Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, ***EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

XLII. A **LII.** (...)

LIII.- APROBAR POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** QUE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIV. A **LVII.** (...)

LVIII.- ***RECIBIR LAS PROPUESTAS QUE FORMULE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RESPECTO DE INICIATIVAS DE LEYES GENERALES, DE COMPETENCIA CONCURRENTE, O SUS REFORMAS, DANDO A LAS MISMAS EL TRATAMIENTO LEGISLATIVO QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL SE PREVIENE EN ESTA CONSTITUCIÓN; Y***

LIX. (...)

ARTÍCULO 60.- NO PUEDE SER GOBERNADOR DEL ESTADO:

I. A **III.** (...)

IV.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, EL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SI NO SE SEPARAN DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES 90 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

V. A **VII.** (...)

ARTÍCULO 70.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

I. A **XXXIII.** (...)

XXXIV.- PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA TERNA DE CIUDADANOS DE ENTRE QUIENES SE DESIGNE AL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO***, ASÍ COMO SOLICITAR A LA LEGISLATURA LA REMOCIÓN DEL MISMO, EXPONIENDO LOS MOTIVOS O RAZONES PARA ELLO;

XXXV. A XL.

XLI.- PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO PROPUESTAS QUE SE PUEDAN ADOPTAR POR ÉSTE COMO INICIATIVAS DE LEYES GENERALES, DE COMPETENCIA CONCURRENTE, O SUS REFORMAS; Y

XLII. (...)

ARTÍCULO 74.- PÁRRAFO PRIMERO (...)

SE CONSIDERAN SECRETARIOS DE DESPACHO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE CON ESE CARÁCTER DETERMINE LA LEY.
PÁRRAFOS TERCERO A SEXTO (...)

ARTÍCULO 77.- PÁRRAFO PRIMERO (...)

EN CUALQUIER TIEMPO, EL CONGRESO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, PODRÁ CITAR AL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** O A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS PARA INFORMAR DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN ***DEL ÁREA A SU CARGO***, O PARA EXPLICAR Y ASESORAR CUANDO SE DISCUTA UN PROYECTO LEGISLATIVO, O SE ESTUDIE UN ASUNTO RELACIONADO CON SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO IV
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 79-A.- ***EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SE REALIZARÁ POR MEDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA QUE ESTARÁ DOTADA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, TÉCNICA Y DE EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE LE ASIGNE EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE. SU TITULAR SERÁ EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.***

EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NUNCA SERÁ MENOR A LA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTERIOR.

EL MINISTERIO PÚBLICO, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE CONFIERE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I. VIGILAR Y PROCURAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EL RESPETO *A LOS DERECHOS HUMANOS* EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGA;

II. INTERPONER LOS RECURSOS QUE FUEREN PROCEDENTES CON ARREGLO A LA LEY E INTERVENIR EN CUANTO CORRESPONDA PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA;

III. INVESTIGAR Y PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN LOS DELITOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS PENALES, TANTO DEL FUERO COMÚN COMO CUANDO SE PRODUZCA LA COMPETENCIA CONCURRENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL;

IV. COMO PARTICIPANTE DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTABLECER LA COORDINACIÓN NECESARIA CON LAS POLICÍAS PREVENTIVAS, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, PARA UNA EFECTIVA SEGURIDAD PÚBLICA, DISEÑANDO Y APLICANDO LOS PROTOCOLOS PERTINENTES;

V. ATENDER, EN SUS TÉRMINOS, LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, INCORPORANDO ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y MODELOS DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE TENGA ASIGNADOS;

VI. INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN QUE TENGA COMPETENCIA, ATENDIENDO LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO Y, EN SU CASO, EN LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD Y A LAS PERSONAS A QUIENES LA LEY CONCEDA ESPECIAL PROTECCIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LA MISMA DETERMINE;

VII. BAJO PENA DE RESPONSABILIDAD, REMITIR AL JUEZ COMPETENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA LEY, A QUIENES TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y SE LES ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES, GARANTIZANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR NUESTRO PAÍS PARA TODO INDIVIDUO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS. EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN NINGÚN CASO PODRÁ DETENER NI SUJETAR A INVESTIGACIÓN A LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS QUE HAYAN REALIZADO UNA CONDUCTA PREVISTA COMO DELITO EN LA LEY, Y

IX. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 79-B.- LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ INTEGRADO POR UN *FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SERÁ EL JEFE DE LA MISMA, Y POR AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SU DEPENDENCIA, A QUIENES NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE.*

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ES UNA INSTITUCIÓN INTEGRADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA DESIGNACIÓN *DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO* SE HARÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 40 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE REFIERE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA TERNA DE CIUDADANOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS.

EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO***, EL GOBERNADOR ENVIARÁ AL CONGRESO, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNO NUEVO; EN TANTO SE HACE LA DESIGNACIÓN POR EL PODER LEGISLATIVO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ NOMBRAR A UNA PERSONA QUE SE ENCARGUE TEMPORALMENTE DEL CARGO; EL ENCARGADO DEBERÁ CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

CUANDO SEA RENOVADO EL PODER EJECUTIVO, POR ELECCIÓN DIRECTA O POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SU TITULAR PODRÁ SOLICITAR AL PODER LEGISLATIVO, DENTRO DEL PRIMER SEMESTRE DE SU ADMINISTRACIÓN, LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A RENDIR UN INFORME SEMESTRAL DE SU GESTIÓN.

LA LEY ORGANIZARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO Y DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBA EJERCER SUS FUNCIONES.

PARA SER FISCAL GENERAL DEL ESTADO SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MORELENSE O CIUDADANO MEXICANO, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, CON UNA RESIDENCIA DE TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES EN EL ESTADO; EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II. CONTAR CON TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y NO SER MAYOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN;

III. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN;

IV. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y HONRADEZ;

V. NO HABER SIDO SENTENCIADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR DELITO DOLOSO. EMPERO, SI SE TRATARE DE ILÍCITOS QUE LESIONEN SERIAMENTE LA BUENA FAMA DE LA PERSONA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ A ÉSTA PARA OCUPAR EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENALIDAD IMPUESTA; Y

VI. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES PÚBLICOS.

LA RESIDENCIA NO SE INTERRUMPIRÁ POR EL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN O UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EL REQUISITO DE RESIDENCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁ SER DISPENSADO EN EL CASO DE QUE QUIEN OCUPE EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL HABER SERVIDO EN ALGUNA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PAÍS, DURANTE AL MENOS LOS CINCO AÑOS PREVIOS A LA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 90.-PARA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE REQUIERE:

I. A **VII.** (...)

VIII.- NO PODRÁN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** O DIPUTADO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 100.- PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

I. A **IV.** (...)

V.- EL TRIBUNAL DEBERÁ RESOLVER, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO, DE CINCO DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LE HUBIERE PROMOVIDO LA CONTROVERSIA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE AL TEXTO EXPRESO DE LA CONSTITUCIÓN, SIN INTERPRETAR EN NINGÚN CASO NI USAR EL ARBITRIO JUDICIAL. LA CONSECUENCIA ÚNICA DE LA DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL, SERÁ LA SUBSISTENCIA O NULIDAD DE LA LEY O ACTO RECLAMADO, CUYOS EFECTOS ESTARÁN SUSPENSOS ENTRETANTO. ***EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** TENDRÁ VOZ EN LAS DISCUSIONES.

VI. A **VII.** (...)

ARTÍCULO 136.- PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO (...)

PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, ***EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO,*** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU CARGO, NO SE REQUERIRÁ LA

DECLARATORIA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA QUE SEÑALE SI HA LUGAR O NO A LA FORMACIÓN DE CAUSA.

ARTÍCULO 137.- SON RESPONSABLES Y SERÁN SOMETIDOS A JUICIO POLÍTICO POR ACTOS Y OMISIONES EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, ***EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO***, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 139.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO JURADO DE SENTENCIA, PREVIA AUDIENCIA DEL ACUSADOR, DEL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** Y DEL ACUSADO, SU DEFENSOR O DE AMBOS, PROCEDERÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, A DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA. SI EL HECHO MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO AMERITARE SANCIÓN PENAL CONFORME A LA LEY, EL RESPONSABLE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE LE INSTRUYA EL PROCESO RESPECTIVO.

CUANDO EL ACUSADO SEA EL ***FISCAL GENERAL DEL ESTADO*** EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE TAL EL QUE DESIGNE EL EJECUTIVO O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA SUPLIRLO CON ARREGLO A LA LEY.

PÁRRAFO TERCERO (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, A LOS TRES DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE HA SIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN PUNTO DE ACUERDO MENCIONADO, SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONSULTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS, EL PUNTO DE ACUERDO CITADO.
SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, CONSULTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PUNTO DE ACUERDO MENCIONADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.
SECRETARIO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL ACUERDO MENCIONADO.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

FIRMAS

J. REFUGIO AMARO LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCOS ANZÚREZ CASTILLO
SÍNDICO

YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2013 - 2015

DIONICIO TRUJILLO VALDEPEÑA
REGIDOR

JAIME BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

EFRÉN MOISÉS VARELA ZARATE
REGIDOR

ENRIQUE GUTIÉRREZ ANZÚREZ
REGIDOR

EDMUNDO OLVERA CUBA
REGIDOR

----------DOY FE.----------

MARGARITO URUEÑA NERI
SECRETARIO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 47, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.